

DOF: 27/07/1982

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, dentro de un área de 316 km., con el perímetro, características y condiciones que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, XVI y XX, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42, fracciones X, XIV y XVIII y 50. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo., 20., 30., 50., 21, 35, 36, fracción I, 37, 38, 41, 42 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Dolores Hidalgo fundada entre los años de 1568 a 1570 adquirió gran importancia económica, social y política durante la época virreinal, por su ubicación geográfica en las rutas de conquista y colonización de los territorios al norte de nuestro país.

Que fue la población en la que la madrugada del 1 al 16 de septiembre de 1810 el Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla dio el grito de proclama de la Independencia de México.

Que representa uno de los más notables ejemplos urbanos de México, donde se logran expresiones originales en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y de arte en México.

Que es indispensable dentro del plan nacional de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además, ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977 cuyo objeto es coordinar las actividades de la Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, los cuales prevén que es de utilidad pública la protección de las zonas y monumentos históricos y la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.-Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.-La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un

área de .316 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A".-Partiendo del punto indentificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de la calle Coahuila y la calle Oaxaca; continuando por el eje de la calle Oaxaca hasta entroncar con el eje de la calle Chihuahua (2); siguiendo por el eje de la calle Chihuahua hasta cruzar con el eje de la calle Sinaloa (3), continuando por el eje de la calle Sinaloa y Nayarit hasta entroncar con el eje de la calle Nuevo León (4); prosiguiendo por el eje de la calle Nuevo León hasta cruzar con el eje de la calle México (5); siguiendo por el eje de la calle México hasta su entronque con el eje de la calle Sonora (6); continuando por el eje de la calle Sonora y Distrito Federal hasta cruzar con el eje de la calle Tabasco (7), prosiguiendo por el eje de la calle Tabasco y Chiapas hasta su entronque con el eje de la calle Yucatán (8), siguiendo por el eje de la calle Yucatán hasta cruzar con el eje de la calle Morelos (9), continuando por el eje de la calle Morelos hasta su entronque con la calle Campeche (10); prosiguiendo por el eje de la calle Campeche y Coahuila hasta su entronque con el eje de la calle Oaxaca, siendo el punto marcado con el numeral (1) y cerrando así la Zona "A".

Perímetro "B".-Partiendo del punto identificado con el numeral (6) del perímetro "A", una línea que sigue por el eje de la calle México hasta cruzar con el eje de la calle Tamaulipas (A); continuando por el eje de la calle Tamaulipas hasta su entronque con la calle Tabasco (B) prosiguiendo por el eje de la calle Tabasco hasta cruzar con el eje de la calle Distrito Federal; siguiendo por el eje de la calle Distrito Federal y Sonora hasta su entronque con la calle México (6); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.-Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a) .-Está formada por 27 manzanas que comprenden edificios con valor histórico construidos entre los siglos XVI y XIX, de los cuales algunos fueron destinados al culto religioso. Entre ellos pueden señalarse los templos de Nuestra Señora de los Dolores, de Jesús Nazareno, de la Tercera Orden, de Nuestra Señora de la Saleta, del Calvario, de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de la Santa Cruz, del Hospital de los Salmantinos.

Los edificios restantes son inmuebles destinados a fines educativos y servicios asistenciales, así como para el uso de autoridades civiles eclesiásticas y militares, inmuebles civiles de uso particular en los que se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas propias de cada etapa histórica.

b).-Esta zona se caracteriza, asimismo por las calles que forman una retícula geométrica uniforme y regular, conservando su antiguo trazo del siglo XVI.

c).-El perfil urbano de la zona está caracterizado por construcciones que no rebasan en la mayor parte de los casos un nivel.

ARTICULO 4o.-Para los efectos de la presenta Declaratoria, se hace relación de los inmuebles localizados en, y en su caso conocidos con los nombres que se mencionan a continuación mismos que se encuentran dentro del perímetro de la zona de monumentos históricos.

Chiapas número 8, (región II manzana 11).

Chihuahua número 1, esq. Zacatecas, (región 04 manzana 2).

Durango sin número, esq. Tabasco, (Templo de la Santa Cruz).
(región II manzana 19).

Guanajuato número 7, (región I manzana 6).

Guanajuato número 4, (región II manzana

Guanajuato número 6, esquina Veracruz (región II manzana 1).

Guanajuato número 7, (región I manzana 9).

Guanajuato número 9, (región I manzana 6) .

Guanajuato número 13, esquina Nuevo León (región I manzana 7).

Guanajuato número 15, (región I manzana

Guanajuato números 17, 19, 21, (región I manzana 7).

Guanajuato número 27, (región I manzana 7) .

Guanajuato sin número esquina Sonora (Templo del Sr. del Calvario), (región I manzana 12).

Guanajuato número 35, (región I manzana

Guanajuato sin número, junto al número 75 (Templo de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro), (región I manzana 13).

Guanajuato sin número entre Durango y Colima, (templo del Hospital de los Salmantinos) (región II manzana 5).

Guerrero número 1, (región II manzana 1).

Guerrero números 5, y 7, (región II manzana 1).

Guerrero número 14. (región II manzana 10).

Guerrero número 16, (región II manzana 10).

Guerrero número 18, (región II manzana 10).

Guerrero número 19. esquina Veracruz, (región II manzana 9).

Hidalgo número 2 esquina Michoacán, (región III manzana 6).

Hidalgo número 5, (región II manzana sin número).

Hidalgo número 8, esquina Morelos, (región III manzana 6).

Hidalgo número 9 esquina Puebla, (región II manzana 5).

Hidalgo número 11, (región II manzana 25).

Hidalgo número 12, (región III manzana 2).

Hidalgo número 14, (región III manzana 2).

Hidalgo número 18 esquina Chiapas, (región III manzana 16).

Hidalgo número, Puente sobre el Río del Batán. (región V).

Hidalgo sin número esquina Corregidora, Templo de Jesús Nazareno), (región V manzana 10).

Jalisco número 3, región II manzana 9) .

Jalisco número 5,(región II manzana 9).

Jalisco número 7,(región II manzana 9).

Jalisco número 9, esquina Puebla, (región II manzana 9)

Jalisco número 15,(región II manzana 16).

Jalisco número 45 esq. Río del Batán, (región 11 manzana 21).

México número 2 entre San Luis Potosí y Calle del Reloj. (Cárcel Municipal, (región I

manzana sin número).

México número 5, (región I manzana 2).

México número 7, (región I manzana 2).

México número , (región I manzana 1).

México número 6, (región I manzana 1).

México número 29, (región I manzana 5).

Michoacán sin número. esq. Yucatán y rinconada del Mercado Hidalgo Mercado Hidalgo), (región III manzana sin número)

Michoacán número 19, esq. Yucatán, (región III manzana 6).

Michoacán número 17, (región III manzana

Michoacán número 5, (región III manzana

Michoacán número 3, (región III manzana

Michoacán número 1, (región III manzana

Michoacán número 1, (región III manzana 6) .

Morelos número 1, esq. Hidalgo, (casa de Don Miguel Hidalgo y Costilla), (región III manzana 2).

Nuevo León número 2, (región I manzana,

Nuevo León número 4, (región I manzana 7

Nuevo León número 6, (región I manzana,

Nuevo León número 7, (región I manzana 6

Nuevo León número 8, (región I manzana 7)

Oaxaca número 1, esquina San Luis Potosí. (región IV manzana 1).

Plaza Central sin número entre San Luis Potosí y Calle del Reloj, Casa de Mariano Abasolo. (región I manzana sin número).

Plaza Central sin número entre calle del Reloj y Querétaro, Templo de Nuestra Señora de los Dolores Parroquia, (región I manzana 1)

Plaza Central número 5, (región II manzana

Plaza Central número 6 y 7, (región II manzana I).

Plaza Central número 8, (región II manzana

Plaza Central número 10 esquina Guerrero (región II manzana I)

Plaza Central número 12, esquina Jalisco. (región II manzana sin número).

Plaza Central número 13 y 14, (región II manzana sin número).

Plaza Central número 15, (región II manzana sin número).

Plaza Central número 16, (región II manzana sin número).

Plaza Central número 22 y 23, (región III manzana I).

Plaza Central número 25 y 26, (región III manzana I).

Plaza Central número 27 y 27-A, (región III manzana I).

Plaza Central número 28, (región III manzana I).

Puebla número 1-A, esquina Hidalgo, (región II manzana sin número).

Puebla número 2, (región II manzana 251).

Puebla número 4, (región II manzana 25).

Puebla número 3 y 5, (región II manzana sin número).

Puebla número 6, (región II manzana 25).

Puebla número 7, (región II manzana sin número)

Puebla número 8, (región II manzana 25).

Puebla sin número, junto al número 7, esq. Jalisco, (Templo de la Tercera Orden), (región II manzana sin número).

Puebla número 12, esq. Jalisco, (región II manzana 16).

Puebla número 14, (región II manzana 16).

Puebla número 19, esquina Veracruz, Región II manzana 9).

Puebla número 21, (región II manzana 10).

Puebla número 29, (región II manzana 10).

Puebla sin número, frente al número 29, esq. Distrito Federal, (Templo de Nuestra Señora de la Saleta), (región II manzana 17).

Puebla número 58, esquina Tamaulipas, (región II manzana 18).

Querétaro número 36, esquina Nayarit, (región I manzana 4).

Querétaro número 11, (región I manzana 1).

Querétaro número 9, (región I manzana 1).

Querétaro número 7, (región I manzana 1).

Querétaro número 5, (región I manzana 1).

Querétaro número 3, (región I manzana 1).

Querétaro número 1, (región I manzana 1).

San Luis Potosí número 1, (región IV manzana 1).

San Luis Potosí número 5, (región IV manzana 1)

San Luis Potosí número 4 esquina México (región I manzana 2).

San Luis Potosí sin número entre los números 4 y 6, (región 1 manzana 2)

San Luis Potosí número 35, esquina Sinaloa, (región IV manzana 6).

Veracruz número 5, (región TI manzana 10).

Veracruz número 7, esquina Puebla, (región II manzana 10)

Veracruz número 16, (región II manzana 9).

Yucatán número 4, (región III manzana 2).

Yucatán número 6, (región III manzana 2).

Yucatán número 12, (región III manzana 2).

Yucatán número 16, esquina Michoacán, (región III manzana 7).

Yucatán número 22, (región III manzana 7).

Yucatán número 7, (región III manzana 6).

Yucatán número 24, esquina Morelos (región III manzana 7)

Zacatecas número 23, (región III manzana 2).

Zacatecas número 17, (región III manzana 2).

Zacatecas número 13, esq. Yucatán número I, (región III manzana 1).

Zacatecas número 8, (región IV manzana 1).

Zacatecas número 6, Cárcel donde estuvo preso Don Miguel Hidalgo y Costilla, (región IV manzana 1).

Zacatecas número 4, (región IV manzana 1) .

Zacatecas número 2, esq. San Luis Potosí, (región IV manzana 1) .

Zacatecas número 11, (región III manzana 1).

ARTICULO 5o.-Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas intervendrá de acuerdo con la Ley de la materia.

ARTICULO 6o.-Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.-La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas auxiliará. en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales competentes en los términos del Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de la Secretarías del Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos. históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.-Inscribase la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integren, en el Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

SEGUNDO.-Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive que se encuentren dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricas por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de

conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.-José López Portillo.-Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.-Rúbrica.-El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.-Rúbrica.-La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegría.-Rúbrica.